



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/8719)

1. El PRESIDENTE invita al Relator del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión a presentar el informe de ese órgano sobre su período de sesiones de 1972 (A/8719).

2. El Sr. TEYMOUR (Relator del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión), al presentar su informe, dice que el mismo consiste de tres partes principales. La primera se refiere a los tres proyectos de propuestas presentados al Comité Especial que se reproducen en el anexo I del informe: la propuesta de la URSS, la sometida por 13 países no alineados y la presentada por cinco países occidentales y el Japón. La segunda parte hace referencia al informe del Grupo de Trabajo establecido en el período de sesiones de 1972 del Comité Especial; el Grupo estuvo integrado por 13 miembros, incluido el orador en su calidad de Relator del Comité Especial, pero se acordó que otros miembros del Comité pudieran participar en los debates del Grupo, aunque no en la adopción de sus decisiones. El Grupo de Trabajo presentó al Comité Especial informes periódicos sobre sus deliberaciones. Examinó en detalle el concepto de la proporcionalidad, las consecuencias jurídicas de la agresión y el derecho de los pueblos a la libre determinación, temas sobre los cuales se habían acentuado las divergencias de opinión en 1971. Además de las reuniones oficiales del Grupo de Trabajo, hubo negociaciones oficiosas para tratar de encontrar soluciones de transacción; el informe sobre esas negociaciones se resume en el apéndice A del anexo II del informe del Comité Especial, mientras que en el apéndice B figuran seis propuestas presentadas al Grupo de Trabajo mismo. El material contenido en esos dos apéndices, que indica los puntos sobre los cuales hubo, o no hubo acuerdo acerca de los elementos de una definición de la agresión, fue considerado un paso positivo hacia la formulación de una definición general, y por esa razón se incluyó en el informe del Comité Especial. En la tercera parte de ese informe figura una resolución aprobada unánimemente por el Comité Especial, en la cual se recomienda que la Asamblea General invite al Comité a reanudar sus trabajos en 1973.

3. El Sr. BIGOMBE (Uganda) dice que el informe del grupo oficioso, que por falta de tiempo no pudo ser estudiado detalladamente ni por el Grupo de Trabajo ni

por el Comité Especial, permite ver los decididos progresos hechos por el Comité Especial. Es de esperar, por lo tanto, que se autorizará al Comité a reanudar sus trabajos en 1973. Algunas delegaciones consideran que como en anteriores oportunidades se había pedido al Comité Especial que reanudara sus trabajos muy poco tiempo después de terminado el período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones tendían a reiterar las posiciones adoptadas previamente por no haber tenido tiempo suficiente para consultar a sus gobiernos y a otras delegaciones interesadas; cuatro a seis meses sería tal vez un plazo razonable para que las delegaciones pudieran hacer las consultas del caso y obtener nuevas instrucciones.

4. Ya en 1954 la Sexta Comisión había tenido ante sí un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional¹, pero la Sexta Comisión no pudo adoptar una decisión al respecto por no haber tenido aún una definición jurídica de la agresión. El proyecto de código se ocupaba de los actos de terrorismo y de los actos de agresión, y como algunas de las definiciones que se han propuesto, en particular las de las 6 Potencias (*ibid.*, anexo I, proyecto de propuesta C), se refieren en detalle a los actos de terrorismo, parecería que también será necesario definir el terrorismo y que habrá que dedicar la misma buena voluntad, determinación, entusiasmo y énfasis, a los tres temas conexos del proyecto de código, a la definición de la agresión y al sexto tema del programa de la Comisión.

5. El Sr. LOPUSZANSKI (Polonia) dice que es alentador advertir que se ha seguido trabajando con éxito para hacer menores las diferencias entre los diversos criterios sobre la definición de la agresión. Polonia está convencida de que esa definición podría tener consecuencias muy favorables para la codificación progresiva del derecho internacional, el afianzamiento de la seguridad de todos los Estados y el encauzamiento por un camino más jurídico y menos tenso de las relaciones internacionales. El reconocimiento de la existencia de un vínculo directo entre la definición y los propósitos y principios de la Carta es uno de los elementos comunes a todas las definiciones propuestas, elemento constructivo que podría facilitar la aceptación de la definición por la mayoría de la comunidad internacional. Su delegación está especialmente interesada en el informe del grupo oficioso que se resume en el apéndice A del anexo II del informe del Comité Especial, en el que se indican los puntos de acuerdo que se desprenden del análisis de las diferentes posiciones adoptadas en el

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9, cap. III.*

Comité Especial; pero desearía sugerir algunas pocas mejoras que podrían contribuir a hacer más generalmente aceptable ese texto.

6. En primer lugar, quizás convendría que la "Definición general de la agresión" siguiera más de cerca las disposiciones pertinentes de la Carta, en particular el párrafo 4 del Artículo 2. De las dos posibilidades que figuran bajo el título "Uso indirecto de la fuerza", su delegación prefiere la primera, porque enumera actos específicos fáciles de probar. "El envío por un Estado de bandas armadas" por ejemplo, es una manifestación de los conceptos de violación de la integridad territorial y del uso de la fuerza armada que figuran en la definición general. La segunda posibilidad es mucho menos específica: las expresiones "organizar o alentar la organización" y "para realizar incursiones", por ejemplo, son imprecisas y no contienen el elemento de violación de la integridad territorial. En cuanto al punto titulado "Usos lícitos de la fuerza, incluida la cuestión de la centralización", es preciso tener presente que toda ambigüedad será peligrosa y establecer claramente que, con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad es el único órgano de las Naciones Unidas que puede recurrir legítimamente al uso de la fuerza. Su delegación prefiere la primera de las posibilidades que figuran bajo el encabezamiento "Cuestiones de anterioridad y de intención agresiva", porque somete la determinación de un acto de agresión al solo criterio de la anterioridad, mientras que en la segunda posibilidad se estipulan dos criterios y seis formas de intento de agresión. En relación con la cláusula titulada "El derecho de los pueblos a la libre determinación", la delegación de Polonia cree que la definición de la agresión debe abarcar casos en que el uso de la fuerza es legítimo, en particular el derecho inalienable de los pueblos coloniales a oponer resistencia a toda tentativa de privarlos por la fuerza de su derecho a la libre determinación. Su delegación celebra que se haya introducido una cláusula sobre las "Consecuencias jurídicas de la agresión", por estar convencida de que todas las normas jurídicas, incluidas las normas de derecho internacional, deben contener disposiciones sobre las consecuencias de su violación y hasta las sanciones que corresponderán en ese caso. Por último, su delegación cree que debe prorrogarse el mandato del Comité Especial.

7. El Sr. ROSSIDES (Chipre) dice que aunque en otras épocas la conveniencia de definir la agresión era una cuestión controvertida, el punto ha sido definitivamente resuelto en varios órganos de las Naciones Unidas. No obstante, y a pesar de que en su resolución 2330 (XXII) la Asamblea General reconoció que era necesario acelerar la elaboración de una

definición de la agresión, el informe del Comité Especial sobre la quinta serie de reuniones celebradas desde que se aprobó esa resolución no permite ver progresos satisfactorios. El Comité Especial ha adoptado, por cierto, un enfoque más práctico que el de cualquier otro órgano que se haya ocupado de la cuestión, pues se ha ocupado exclusivamente del ataque armado de conformidad con los Artículos 1 y 39 de la Carta, dejando así al Consejo de Seguridad la determinación de la existencia de un acto de agresión y limitando la posibilidad de maniobras políticas. El paso siguiente del Comité Especial consistió en tratar de fusionar las propuestas presentadas; las delegaciones de América Latina y las de los países no alineados consiguieron combinar sus propuestas en el proyecto de las 13 Potencias (*ibid.*, proyecto de propuesta B); la propuesta de la URSS (*ibid.*, proyecto de propuesta A) tiene algunos puntos en común con esa propuesta conjunta, y el proyecto de las 6 Potencias presentado por cinco países occidentales y el Japón, (*ibid.*, proyecto de propuesta C) contiene también algunos elementos generalmente aceptables. Se estableció un Grupo de Trabajo para tratar de fusionar las tres propuestas, pero hasta ahora no lo ha logrado.

8. La única salida parece ser que el Comité Especial acuerde trabajar sobre la base de uno solo de los proyectos, en lugar de los tres, y que elija el proyecto que prefiera la mayoría del Comité, si no se logra unanimidad. La sección F del apéndice B del anexo II del informe del Comité Especial permite ver que 20 delegaciones están en favor de continuar trabajando sobre la base del proyecto de las 13 Potencias. Continuar con el actual procedimiento sería, en el mejor de los casos, una pérdida de tiempo y dinero, y hasta podría llevar a que se abandonara la idea de hallar una definición. Además, hay que tener presente que el Comité Especial es un órgano técnico y no político, por lo que no debe preocuparse de obtener un consenso político: eso corresponde a la Asamblea General. Una definición de la agresión es un elemento esencial del sistema de legislación internacional sobre cuestiones como los secuestros de aviones, el terrorismo y la protección de los diplomáticos; elegir determinados elementos para tomar medidas inmediatas y dejar otros por el momento sólo serviría, en efecto, para quitar fuerza al derecho y al orden internacionales. Debe prorrogarse el mandato del Comité Especial, pero se debe invitar al Comité a que trate de completar la definición en su próxima serie de reuniones, mediante una modificación de su procedimiento y la adopción de un solo proyecto como base de trabajo.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.